



Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ¹, en concordancia con el numeral 17.1, del artículo 17°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo.

Consecuentemente, en uso de la facultad conferida en el inciso 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, formalmente y en vía de regularización, a la Abogada: **AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN**, como **Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima**, con efectividad a partir del 05 de enero de 2023.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, portal institucional y sede administrativa de la Corte.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen y Comunicaciones de la Corte la debida difusión de la presente resolución a través de la página web, correo institucional, redes sociales oficiales y demás canales de transparencia.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Secretaría General, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Coordinación de Racionalización y demás interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

¹ Vigente a la fecha, de acuerdo a los artículos sexto y octavo de la Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 000484-2023-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000006-2024-CE-PJ.

2258214-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero

CIRCULAR N° 0004-2024-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,28740	16	11,28853
2	11,28748	17	11,28860
3	11,28755	18	11,28868
4	11,28763	19	11,28875

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
5	11,28770	20	11,28883
6	11,28778	21	11,28890
7	11,28785	22	11,28897
8	11,28793	23	11,28905
9	11,28800	24	11,28912
10	11,28808	25	11,28920
11	11,28815	26	11,28927
12	11,28823	27	11,28935
13	11,28830	28	11,28942
14	11,28838	29	11,28950
15	11,28845		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA
Gerente General

2258091-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 010508-2023-R/UNMSM

Lima, 13 de septiembre del 2023

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N° 41000-20230000120, sobre Aprobación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que por la Ley N° 31520 se modifican algunos artículos de la Ley N° 30220, entre ellos el artículo 1° el mismo que ha quedado redactado con el siguiente texto: "(...) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y a las leyes. (...)";

Que según el inciso c) del artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: "La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (...). c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario. (...)";

Que el artículo 55° inciso d) del antes mencionado Estatuto dispone: El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) d) Proponer a la Asamblea

Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, centros o institutos de investigación, para lo cual debe presentar el informe técnico académico-administrativo debidamente sustentado. (...);

Que el dispositivo legal antes mencionado en su aplicación, resulta concordante con el artículo 235° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que señala que la estructura orgánica básica de la Universidad se encuentra establecida en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en los documentos de gestión internos, la misma que es de carácter flexible en el nivel que corresponda, a efectos de adaptarse a los nuevos escenarios que se pudieran presentar;

Que mediante Oficios N°s. 331-OGPL-2023 y 001768-2023-OGPL-2023 la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con los documentos técnicos que lo sustentan;

Que con Informe Virtual N° 0632-OGAL-R-2023 la Oficina General de Asesoría Legal opina por la continuidad del trámite;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre de 2023 acordó aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, dejar sin efecto legal alguno toda disposición que se oponga y que se eleve a la Asamblea Universitaria para la respectiva ratificación;

Que cuenta con Proveídos N°s. 027-CU-23 y 013671-2023-R-D/JNMSM de fecha 12 de setiembre de 2023 del Despacho Rectoral autorizando lo solicitado; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS según Anexo que en fojas sesenta y siete (67) forma parte de la presente Resolución.

2°.- Dejar sin efecto legal alguno toda disposición que se oponga a la presente Resolución Rectoral.

3°.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad gestionar la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación de esta Resolución en el Portal Electrónico de la Universidad.

4°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Planificación, Facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
Secretario General

2257526-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, dirigida a regidora electa, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0016-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003145
PAUCARTAMBO - PASCO - PASCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 572-2023-A/MDP, presentado el 4 de diciembre de 2023, por don Rómulo Maximiliano Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco (en adelante, señor alcalde), sobre convocatoria de candidato no proclamado instaurado en contra de doña Shyrlly Sarai Barzola Panduro, regidora electa para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora electa).

ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los actuados relacionados al acto de juramentación de la señora regidora electa:

a) Cargo de aviso de la citación dirigida a los regidores, autoridades y población en general, para el acto de juramentación, realizado el 2 de enero de 2023, mediante la cual el señor alcalde da cuenta que se apersonó al domicilio de la señora regidora electa.

b) Cargo de notificación de la citación dirigida a los regidores, autoridades y población en general, para el acto de juramentación realizado el 2 de enero de 2023, con la cual el señor alcalde señala que, el 30 de diciembre de 2022, se dejó bajo puerta la referida citación, en el domicilio de la señora regidora electa.

c) Acta de Juramentación e Instalación de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Paucartambo Gestión 2023-2026, del 2 de enero de 2023.

d) Acta de Juramentación del Señor Tomás Aire Tadeo para que asuma el cargo de regidor, del 23 de octubre de 2023.

e) Declaración testimonial de la señora regidora electa, del 12 de setiembre de 2023.

f) Cartas N°s 0004-2023-SBP-RMDP y 0005-2023-SBP-RMDP, del 19 de octubre y 9 de noviembre de 2023, respectivamente, presentada por la señora regidora electa.

g) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados **asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.**

1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.3. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El numeral 1 del artículo 10 indica:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 regula lo siguiente: